

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-07-224

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 08 de julio de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Considerando,

- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece lo siguiente: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) decreta que: *“es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley”*;
- Que**, el artículo 37 del Código Civil, establece las formas de derogaciones de normas y señala: *“La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. (...) Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. (...)”*;
- Que**, el artículo 38 de la norma Ibidem determina que: *“La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 23 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...)”*;
- Que**, mediante Memorando Nro. UAS-MEM-0238-2021 de fecha 05 de julio de 2021, la ingeniera Grace Rodríguez Barcos, Directora de la Unidad de Adquisiciones y Suministros, dirige al ingeniero Ricardo Moncayo Moncada, Gerente Administrativo, solicitud de derogación de reglamentos de adquisiciones y administración de bienes que han perdido vigencia y se encuentran publicados en la página web institucional, por lo que, recomienda solicitar a la

señora Rectora de la institución, que se deroguen a través del Consejo Politécnico los siguientes reglamentos:

CÓDIGO	NORMATIVA
4111	Reglamento para la administración de los bienes de larga duración.
4113	Reglamento para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles y áreas destinadas al comercio y prestación de servicios
4116	Reglamento de contratación de seguros de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL.
4120	Reglamento para el control administrativo de los bienes no considerados activos fijos de la ESPOL.
4257	Reglamento general para la contratación de la adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados cuya cuantía oscile entre us \$7,908.99 y us \$ 237,269.31; ejecución de obras cuyo presupuesto oscile entre us \$7,908.99 y us \$474,538.62; y, para la contratación de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto oscile entre us \$7,908.99 y us \$237,269.
4317	Reglamento de enajenación de activos improductivos de la ESPOL por cuantías inferiores US\$ 5.000.

Que, mediante Oficio Nro. ESPOL-GA-OFC-0027-2021 de fecha 06 de julio de 2021, el ingeniero Ricardo Moncayo Moncada, Gerente Administrativo, se dirige a la Rectora de ESPOL, para solicitarle la derogación, a través de Consejo Politécnico, los reglamentos de adquisiciones y administración de bienes, atendiendo la recomendación del memorando mencionado en el acápite anterior;

Por lo expuesto, en sesión de Consejo Politécnico de 08 de julio de 2021, de acuerdo con los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR, expresamente, los reglamentos de gestión o administrativos los que al momento han perdido vigencia, y se detallan a continuación:

CÓDIGO	NORMATIVA
4111	Reglamento para la administración de los bienes de larga duración.
4113	Reglamento para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles y áreas destinadas al comercio y prestación de servicios.

4116	Reglamento de contratación de seguros de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL.
4120	Reglamento para el control administrativo de los bienes no considerados activos fijos de la ESPOL.
4257	Reglamento general para la contratación de la adquisición de bienes y prestación de servicios normalizados cuya cuantía oscile entre us \$7,908.99 y us \$ 237,269.31; ejecución de obras cuyo presupuesto oscile entre us \$7,908.99 y us \$474,538.62; y, para la contratación de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto oscile entre us \$7,908.99 y us \$237,269.
4317	Reglamento de enajenación de activos improductivos de la ESPOL por cuantías inferiores US\$ 5.000.

SEGUNDO: DELEGAR a la Secretaría Administración la actualización de los sistemas de difusión vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/SQC